



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

**SUSTITUYE ART. 1° DE LA LEY E N° 701, AMPLIANDO SUPERFICIE DEL EJIDO MUNICIPAL DE VIEDMA SOBRE LA COSTA FLUVIAL Y MARITIMA DEL DEPARTAMENTO ADOLFO ALSINA HASTA BAHIA CREEK.**

El 2 de diciembre de 2009 los firmantes de esta iniciativa parlamentaria presentamos el Proyecto n° 1156/2009, por el que propiciábamos la sanción de una ley autorizando la ampliación del ejido Municipal de Viedma sobre la costa fluvial y marítima del Departamento Adolfo Alsina hasta la zona de Bahía Creek, tomando en consideración lo solicitado por el Concejo Deliberante de Viedma a la Legislatura Provincial, a través del expediente Oficial n° 1539/2009, de conformidad con la ordenanza n° 6516, de esa municipalidad, promulgada por decreto n° 860/09, de fecha 02SET09.

El objeto de la petición municipal era que, en el marco del art. 277 de la Constitución de Río Negro, la Legislatura sancione una ley ampliando el ejido municipal de Viedma, en una superficie propuesta, descripta y detallada en la referida ordenanza n° 6516.

Las razones de esa petición obedecían a que, como bien se explica en los fundamentos de la referida Ordenanza, es imperioso que la Municipalidad de Viedma amplíe la jurisdicción de su actual ejido.

En tal sentido, sin entrar en la descripción de las razones de derecho que asisten a lo petitionado por la Municipalidad de Viedma, las que consideramos irrefutables e incontrastables, a continuación transcribimos parte de los fundamentos de hecho que dan sustento a la sanción de la referida Ordenanza 6516, los que, entre otros conceptos, expresan:

“En primer lugar vale destacar el desarrollo urbanístico que se está llevando a cabo a la vera del Río Negro entre la ciudad de Viedma y el Balneario El Cóndor, sin planificación municipal.

En el mismo sentido, es inminente que el crecimiento de El Cóndor, traspase el límite del ejido determinado, además de la contraposición existente en virtud de que dicho límite llega hasta el Faro, y a partir de este punto es de jurisdicción provincial.

La Municipalidad de Viedma viene prestando diferentes servicios en la zona costera, desde hace tiempo. Un ejemplo es el servicio de guardavidas, pero sin



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

poder reglamentar el funcionamiento de las playas y los servicios a prestar en las mismas.

Avanzando en una descripción sobre el desarrollo de la costa marítima, no se puede dejar de mencionar el caso de La Lobería y de Bahía Creek, que no sólo crecieron urbanísticamente, sino que también, las actividades turística y de comercio avanzan aceleradamente, careciendo de planificación urbanística, lo que propicia un crecimiento desordenado, sin control del Estado, al igual que lo referente a la actividad comercial, en cuanto a habilitaciones comerciales y de seguridad e higiene, que son necesarias para el buen desarrollo y seguridad de estos lugares, tanto para sus pobladores, como para la actividad turística.

Un párrafo aparte merece Punta Mejillón, más conocida como Pozo Salado, conforme al informe emitido por CODEMA (Consejo de Ecología y Medio Ambiente, de la provincia de Río Negro) se puede destacar que, de las viviendas que conforman la pequeña villa ubicada en el sector del área natural protegida Caleta de los Loros-Punta Mejillón y Pozo Salado, sobre un total de 15 viviendas, 13 pertenecen a vecinos con residencia en Viedma. Y en las conclusiones del relevamiento turístico realizado en el área protegida durante el mes de Enero de 2007, se puede observar, que el 75% de los veraneantes, que acamparon en el lugar pertenecen a Viedma

La expansión de actividades agrícolas y ganaderas, pero fundamentalmente turísticas, le dan significado a la necesidad de una ampliación del territorio municipal."

La síntesis de estos considerandos se resume en la siguiente manifestación: "Es de fundamental importancia que nuestro municipio amplíe su ejido. La necesidad de planificar a mediano y largo plazo el desarrollo sustentable, turístico, productivo y poblacional, en el marco de la preservación del medio ambiente, hace que sea necesario que el municipio de Viedma pueda ejercer sus competencias."

Resulta paradójico que Viedma, capital histórica de la Patagónica, del Territorio y hoy de Río Negro, sea jurisdiccionalmente el municipio más pequeño de la provincia. Su superficie es de apenas 17.300 hectáreas, comprendiendo su planta urbana con las zonas subrural y rural, de acuerdo a lo establecido en el decreto nacional n° 34880/34 que fijó su ejido y la posterior anexión del balneario El Cóndor, dispuesta en 1972 por ley N n° 701, por la que se le incorporaron unos 5 kilómetros de costa marítima.

Su ejido es menor que el de Pomona, localidad que por ley N n° 649 tiene fijada una superficie de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

24.400 hectáreas, faltando definir en cuanto se incrementará su jurisdicción tras los acuerdos de colindancia con los Municipios linderos.

Incluso, resulta casi grotesco que, a pesar del reclamo histórico de Viedma reivindicando como parte indisoluble de su patrimonio cultural y económico las zonas de secano y regadío, ribereñas y marítimas del Departamento Adolfo Alsina, tras la reciente decisión del Poder Ejecutivo Provincial de fijar por Resolución de Catastro las jurisdicciones de las Comisiones de Fomento, a la de San Javier, localidad aledaña a Viedma dentro del mismo Departamento Adolfo Alsina, se le haya asignado una superficie del orden de las 331.000 hectáreas, sin tenerse en cuenta los derechos que en gran parte de esa zona le corresponden a Viedma.

Por otro lado, el Municipio de San Antonio, con una superficie territorial que supera las 720.000 hectáreas y más de 165 kilómetros de costa marítima, jurisdicción establecida por la ley N° 900, pretende ampliar aún más su jurisdicción, extendiéndola hacia el este, dentro del departamento Adolfo Alsina, hasta Pozo Salado, en una zona reclamada desde siempre por Viedma,, generando una situación de conflicto limítrofe que hasta la fecha no tiene resolución en el ámbito de la Comisión de Límites, por la inamovible posición de los respectivos Concejos Deliberantes de resignar sus derechos, ya que no se avienen al procedimiento previsto en la ley N° 2159 para determinar los ejidos colindantes.

Es así que a la fecha nos encontramos con que, a pesar de las distintas acciones encaradas por los gobiernos municipales de Viedma y de San Antonio Oeste, para fijar por convenio los límites definitivos de los ejidos colindantes de ambas jurisdicciones, estos trámites quedaron truncos.

Esta situación ha dejado estancadas las negociaciones alcanzadas originalmente entre ambas partes, por lo que, al continuar la misma sin resolución y no habiendo habilitado la Comisión de Límites el procedimiento previsto en los artículos 3° y 4° de la ley N° 2159, entendemos no se resolverá en el breve plazo.

Esta demora atenta contra las imperiosas acciones que la Municipalidad de Viedma necesita implementar para el ejercicio de su jurisdicción, en un territorio tan vasto como es el que le indica la Carta Orgánica y en el que no puede eludir las competencias y responsabilidades de gobierno que ésta le asigna.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La ribera del Río Negro desde la ciudad capital hasta su desembocadura en el océano y el litoral atlántico que le corresponde, constituyen recursos estratégicos cuyo manejo le compete al estado municipal y no pueden quedar libre arbitrio de los particulares y sin regulación alguna.

Los firmantes de este proyecto, legisladores viedmenses, no dejamos de sostener, -ni de defender-, los irrenunciables derechos que le competen a la Municipalidad de Viedma en su reivindicación del territorio que histórica, legítima y de hecho le corresponde como cabecera del departamento Adolfo Alsina.

Por eso entendimos como una vía de solución inmediata para la implementación y el ejercicio de la competencia municipal de Viedma sobre la costa fluvial y marítima del Departamento Adolfo Alsina, que se debe dar curso al pedido de ampliación de su ejido Municipal, a través de lo propiciado en la citada Ordenanza n° 6516.

Sin embargo siendo conscientes de que, tal como se plantea el alcance de la ampliación del ejido municipal solicitado por el Concejo Deliberante de Viedma en su ordenanza n° 6516, de llevarlo hasta Punta Mejillón o Pozo Salado, -esto daría lugar a la aplicación del procedimiento de la ley N n° 2159, ya que esa zona es también reclamada por el Municipio de San Antonio-, entendimos que ese sitio en particular sería motivo de confrontación, por lo que en nuestra iniciativa no llegamos al mismo, para evitar demorar "sine die" la aprobación de la ley que proponíamos.

Fue por eso que, con el propósito de facilitar el más inmediato trámite para la ampliación del ejido que reclama la Municipalidad de Viedma, propusimos que el mismo, en la extensión hacia el oeste de la costa atlántica, llegara sólo hasta Bahía Creek, a la altura del meridiano 64°.

Desafortunadamente esas prevenciones se vieron desbordadas, ya que el proyecto del ley n° 1156/2009, incomprensible e inexplicablemente, quedó técnicamente congelado en la Comisión de Límites, a pesar de nuestros reclamos para que se le diera curso a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, tras el dictamen favorable que se le había dado en la Comisión de Asuntos Municipales, ya que nada justificaba haber vuelto a la Comisión de Límites y haber quedado sin tratar, hasta el cumplimiento de los plazos de caducidad de proyectos previstos en la ley K n° 140, como finalmente ocurrió.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Es por ello que volvemos a presentar el proyecto de ampliación del ejido municipal de Viedma, con un cambio de redacción en su parte normativa, el que ponemos a consideración de la Cámara solicitando su más pronto tratamiento y aprobación por las razones expuestas.

Por ello.

**Coautoría:** Inés Soledad Lazzarini, Adriana Gutiérrez, Adrián Torres.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el Artículo 1° de la ley n° 701 por el siguiente texto:

**"Artículo 1°** - Ampliase el ejido Municipal de Viedma en la superficie comprendida por los límites que a continuación se describen, conforme plano que se adjunta y forma parte de la presente como **Anexo 1**: A partir del **punto "A"**, que se ubica en el Río Negro, sobre la divisoria interprovincial con la Provincia de Buenos Aires, en la proyección al Noreste del desagüe principal de la estación de bombeo Berreaute, desde aquí se sigue aguas abajo con rumbo Sureste por el límite mencionado, dejando las siguientes islas pertenecientes a la Provincia de Río Negro, que se identifican con los siguientes números y nombres a decir; 1, 3, 4, 6, Gral. Winter, 8, Marchesotti y 10, para llegar a la desembocadura del río Negro en el Océano Atlántico, desde allí se sigue con el rumbo anterior hasta llegar a las doce (12) millas náuticas, de 1852 metros cada una, **punto "B"** del mapa, en dicho punto se quiebra con rumbo Suroeste - Oeste continuando por línea de las doce millas náuticas, bordeando todo el litoral marítimo de las playas de: El Cóndor, El Faro, El Espigón, Bonita, La Lobería, Reserva Faunística La Lobería, Bahía Rosas, Faro Belén y Bahía Creek, para alcanzar el **punto "C"**, ubicado sobre la línea de las doce millas náuticas en la proyección al Sur del esquinero Sureste de la parcela D.C. 18-C. 4-P. 250280, desde allí se quiebra con rumbo Norte y siguiendo por la proyección de la parcela mencionada, en línea recta por el costado Este de la misma, se llega al esquinero Suroeste de la parcela D.C. 18-C. 4-P. 380420, en el continente, **punto "D"** del mapa, en este vértice se quiebra con rumbo Este y se continúa, en línea quebrada de 2 tramos por el costado Sur de las parcelas D.C. 18-C. 4-P. 380420, hasta su esquinero Sudeste y desde el mismo haciendo martillo con rumbo Norte, hasta el esquinero Sudoeste de la parcela D.C. 18-C. 4-P. 350520 y continúa en dirección Este por el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

costado Sur de la misma y de las parcelas; D.C. 18-C. 4-P. 420560; y D.C. 18-C. 4-P. 420631, para llegar **al punto "E"**, vértice Sureste de la última parcela, desde aquí se quiebra con rumbo Sur y siguiendo por el costado Oeste de las parcelas D.C. 18-C. 4-P 390760 y D.C. 18-C. 4-P 185730 para alcanzar al **vértice "F"**, quebrándose con rumbo Este, y en línea quebrada de 16 tramos, continúa por el costado Sur de las parcelas D.C. 18-C. 4-P. 185730; D.C.. 18-C. 4-P. 145815; D.C. 18-C. 3-P. 130050; D.C. 18-C. 3-P. 130130; D.C. 18-C. 3-P.190206; D.C. 18-C. 3-P. 180270; D.C. 18-C. 3-P. 237375; D.C. 18-C. 3-P 200450; D.C. 18-C. 2-P 163180; D.C. 18-C. 2-P 200225 y D.C. 18-C. 2-P 240270 para llegar al **punto "G"**, vértice Este de esta última parcela, punto común con las parcelas D.C.18-C. 2-P. 260320; D.C. 18-C. 2-P. 245360; y D.C. 18-C. 2-P 110320, allí quiebra con rumbo Sureste, y en línea quebrada de 2 tramos sigue por el costado Sureste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P 245360; D.C. 18-C. 2-P. 200360, y D.C. 18-C. 2-P.150395, para llegar al **vértice "H"** del mapa, esquinero Suroeste de esta última parcela. Aquí se quiebra con rumbo Este, y en línea quebrada en 7 tramos sigue por el costado Sur de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 150395: D.C. 18-C. 2-P.160420 hasta su vértice Sudeste, siguiendo luego por su costado Este, con sentido Norte, y por el costado Este de la parcela D.C. 18-C 2-P 150440 hasta el vértice Sudeste de la parcela D.C. 18-C. 2-P 170477, siguiendo luego rumbo Este por el costados Sur de la parcela D.C. 18-C. 2-P. 170520, hasta su vértice Sudeste, siguiendo por su lateral Este hasta el vértice Noreste de la misma y desde ahí, siguiendo por el costado Sur de la parcela D.C. 18-C 2-P. 190540 para llegar al **punto "I"**, que se ubica en el extremo Este de esta última parcela, en dicho vértice se quiebra con rumbo Noreste y prosigue en línea quebrada de 3 tramos por el costado Sureste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 220560; D.C. 18-C. 2-P. 238600 y D.C. 18-C. 2-P. 290647 para alcanzar al **punto "J"** del plano, esquinero Este de esta última parcela, aquí quiebra con rumbo Noroeste y línea quebrada de 5 tramos prosigue por el costado Noreste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 290647; D.C. 18-C. 2-P. 320646; D.C. 18-C. 2-P. 320630; D.C. 18-C. 2-P. 340610; D.C. 18-C. 2-P. 345605; y D.C. 18-C. 2-P.380560; para llegar al **vértice "K"**, ubicado en el vértice Norte de esta última parcela, allí quiebra con el rumbo Suroeste y sigue por el costado Noroeste de la parcela D.C. 18-C. 2-P. 376560 para alcanzar el **punto "L"** del plano, que se ubica en el extremo Este de esta parcela, aquí quiebra con rumbo Noroeste y continúa en línea quebrada de 10 tramos por el costado Sudoeste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 420475; D.C. 18-C. 2-P. 447443; D.C. 18-C. 2-P. 455435; D.C. 18-C. 2-P. 464430; D.C. 18-C. 2-P. 474420; D.C. 18-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

C. 2-P. 535450; D.C. 18-C. 2-P. 520390; D.C. 18-C. 2-P. 540340, D.C. 18-C. 2-P. 545325, y D.C. 18-C. 2-P. 563333, para llegar al esquinero Sudoeste de esta parcela, **punto "M"** del plano, allí quiebra con rumbo Noreste, y sigue por el costado Sureste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 560290 y D.C. 18-C. 2-P. 590320 para alcanzar el **punto "N"** del plano, allí se quiebra con rumbo Noroeste y continúa por el costado Noreste de la parcela D.C. 18-C. 2-P. 590320, para llegar al **punto "O"** esquinero Norte de esta parcela, allí ubica el canal principal de riego del IDEVI y desde este salto y derivador de agua, quiebra con rumbo Noreste y sigue por el cauce del Desagüe Principal, cruza la Ruta Nacional N° 3 y llega a la estación de bombeo Berreaute del sistema general de desagüe, cruza esta estación y continúa hasta el **punto "A"**, ubicado sobre el cauce medio del río Negro, punto de inicio del presente ejido descripto."

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórase como Artículo 2° de la ley n° 701, el siguiente texto:

**"Artículo 2°.-** La ampliación jurisdiccional establecida en el artículo 1° de esta ley, por la que se reconoce la competencia plena de la Municipalidad de Viedma en esa superficie de territorio, se dispone de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución Provincial, sin necesidad de aplicar el procedimiento previsto en la ley N N° 2189, ya que no implica de modo alguno determinación de ejido colindante con otro municipio y no implica, desconocer, limitar, negar o invalidar la pretensión de derechos que Viedma reclama sobre las zonas de secano y regadío y otras zonas ribereñas y marítimas del Departamento Adolfo Alsina, hasta tanto no se complete su ejido definitivo, por la consolidación de los acuerdos ya alcanzados con los Municipios de General Conesa y Guardia Mitre a través de las leyes N N° 3317 y 3371 respectivamente, y por la que en el futuro fije la colindancia con el Municipio de San Antonio Oeste.

**ARTÍCULO 3°.-** Incorpórase como Artículo 3° de la ley n° 701, el siguiente texto:

**"ARTÍCULO 3°:** Las propiedades rurales afectadas y divididas por el ejido municipal descripto en el artículo 1° de esta ley, quedarán sujetas a los procedimientos técnicos y legales para sanear sus títulos de propiedad y las unidades parcelarias catastrales a crearse."



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**ARTÍCULO 4°.-** Incorporase como Artículo 4° de la ley n° 701, el siguiente texto:

**"ARTÍCULO 4°.-** La jurisdicción del ejido municipal establecido en el Artículo 1° de la presente ley, queda alcanzada por las restricciones impuestas en el Artículo 5°, inc. b) de la ley E N° 3483."

**ARTÍCULO 5°.-** De forma.